

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-901 EJECUTIVO SINGULAR. FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/06/2022 17:44

Para: Lina Rosa Pérez Herrera <lperezhe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

REPOSICION PABLO MANUEL BULA.pdf;

De: alexander ortiz <abogado.pablo.ortiz@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 3:28 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-901 EJECUTIVO SINGULAR. FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

Muy buenos días, al despacho de la manera mas atenta INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 2 de junio del 2022, dentro del término legal asignado dentro del proceso 2021-00901. agradezco al despacho acusar el recibido.

de antemano le manifiesto al despacho que no hemos recibido el link del proceso, agradezco su gestión favor darle trámite al oficio anexo.

Atentamente.

----- Forwarded message -----

De: alexander ortiz <abogado.pablo.ortiz@gmail.com<mailto:abogado.pablo.ortiz@gmail.com>>

Date: mar., 7 de junio de 2022 7:42 a. m.

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-901 EJECUTIVO SINGULAR. FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

To: <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>>

Muy buenos días, al despacho de la manera mas atenta INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 2 de junio del 2022, dentro del término legal asignado dentro del proceso 2021-00901. agradezco al despacho acusar el recibido.

de antemano le manifiesto al despacho que no hemos recibido el link del proceso, agradezco su gestión favor darle trámite al oficio anexo.

Atentamente.

--

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
ABOGADO

14/6/22, 12:14

Correo: Lina Rosa Pérez Herrera - Outlook

CALLE 12 B No 9 - 33 OFICINA 802
CELULAR 3156750750 - 3374479

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Señor(a):

JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICADO: 2021-00901
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: PABLO MANUEL BULA NARVAEZ.

ASUNTO: *Interposición y sustentación recurso de reposición.*

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**, conforme obra en la actuación, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **el auto de fecha dos (02) de junio de 2022** notificado por estado el día viernes tres (03) de Junio proferido dentro del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

A. PETICIÓN

1. Solicito al Juez de Instancia **REVOCAR** la decisión proferida en cuanto a dar por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Señor PABLO MANUEL BULA NARVAEZ.
2. Solicito notificar en debida forma el mandamiento de pago al demandado Señor PABLO MANUEL BULA NARVAEZ juntos con los documentos requeridos para ellos como la providencia, copia de la demanda y de los anexos en especial del título ejecutivo base de la acción.
3. A partir de la notificación personal del mandamiento de pago en debida forma a mi mandante Señor PABLO MANUEL BULA NARVAEZ,

abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

procédase a correr traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G. del P.

B. IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha **dos (02) de junio de 2022** mediante el cual se da por notificada por conducta concluyente la demanda al demandado Señor PABLO MANUEL BULA NARVAEZ.

C. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el presente recurso se interpone en forma oportuna dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado, es decir a partir de la notificación por estado surtido el día tres (03) de junio de la presente anualidad, encontrándome en termino para interponer el recurso.

D. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Resulta procedente el recurso de reposición que se interpone y sustenta a través de presente escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C.G. de P, norma la cual reza:

ARTÍCULO 18. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala*

abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

Subrayas y negrilla fuera de texto

E. MOTIVO DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA DECISIÓN OBJETO DE RECURSO
--

Como se ha venido expresando el motivo de inconformidad de la decisión adoptada, es el siguiente:

1. Del hecho de haber considerado notificado por conducta concluyente al señor PABLO MANUEL BULA NARVAEZ.

Expreso el Despacho de la anterior forma:

abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00901-00

En atención a la solicitud que antecede, se tiene por notificado a PABLO MANUEL BULA NARVAEZ mediante conducta concluyente. Secretaría, remita copia del expediente digital a la demandada, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

F. EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

De la indebida notificación por conducta concluyente.

Prima facie se ha de expresar al Despacho que no se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 301 del C.G. del P. para dar por notificado por conducta concluyente a mi mandante Señor Bula Narváez.

Así a fin de controvertir la decisión adoptada, se debe partir del hecho de que el Despacho dio por notificado por conducta concluyente a mi mandante Señor PABLO MANUEL BULA NARVAEZ.

Establece el artículo 301 del C. G. del P. lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso,

abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

*inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

De la anterior forma requisito sine qua non es **cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma** se da por notificado por conducta concluyente a una parte. De esta forma en ningún momento el Señor Bula Narváez ha manifestado que conoce para el caso el mandamiento de pago, que pueda producir los efectos de la notificación por conducta concluyente.

Por otra parte con la intervención del suscrito apoderado, tampoco se puede dar por notificado por conducta concluyente al Señor Bula Narváez toda vez que a voces de la norma en comento se requiere del reconocimiento de personería jurídica para dar por notificado al demandado por conducta concluyente.

Es conforme a lo argumentado que no se puede dar por notificado por conducta concluyente al demandado sino únicamente para el caso a partir del reconocimiento de personería jurídica.

De la actuación por parte del Despacho

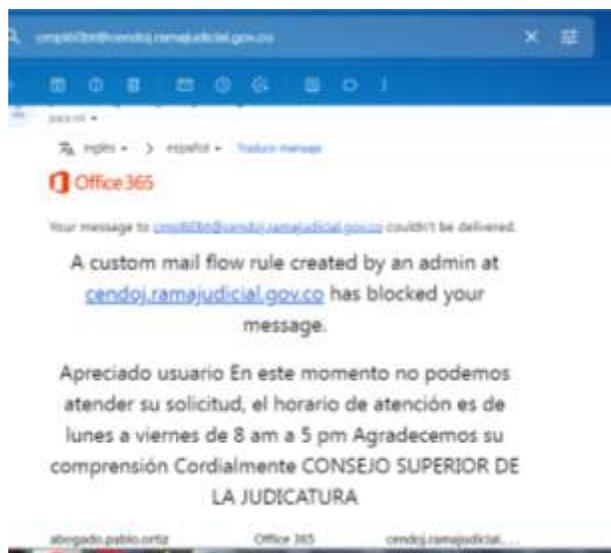
abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Se ha de expresar al Despacho que se envió digitalmente el poder el día 26 de abril del presente año en día y hora hábil, y se solicitó se corriera el respectivo traslado a fin de ejercer el derecho de contradicción, sin embargo el mismo revoto tal y como se evidencia en el pantallazo anexo:



Y fue revotado de la siguiente forma:



Como se evidencia, se realizó el envío del poder para que me corriera traslado de la demanda para poder ejercer el derecho a la defensa y contradicción, pero no fue posible porque reboto el correo.

abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Consecuentemente me dirigí físicamente al despacho y me atendió la señorita que está en baranda que es nueva, y le comente que llevaba el poder en físico ya que me habían informado que si lo entregaba físico la notificación surtiría efecto más rápido.

Pero no fue así, ella me manifestó que solo se recibía electrónicamente y le informe que el correo había sido rebotado, y frente a ella se realizó el envío del correo como se demuestra en la imagen:



Imagen de acuse de recibido por el despacho de la siguiente forma:



abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Donde de forma automática se recibió la respuesta automática del recibo del poder.

Es de expresar al Despacho que la funcionaria nueva, me informo que la persona que debía realizar la notificación no se encontraba y que era ella quien realizaba el envío de la demanda para realizar el correspondiente traslado.

Con preocupación me dirijo al despacho para preguntar en varias ocasiones pero sin encontrar solución ya que la persona encargada no la encontraba, hasta que el día nueve (9) de mayo del 2022 encontré la persona encargada de esta actividad.

De la anterior forma hable con ella y me manifiesta que primero debía ingresar el poder al despacho antes de correrme el traslado de la demanda, donde yo le informe a la señorita que ese no era el procedimiento, ya que me estaba **violando el debido proceso y el derecho a la defensa.**

En la discusión le manifesté qué iba a dejar constancia de que no se me corrió el traslado de la demanda como se evidencia en el anexo:



Desde entonces he acudido al despacho para hablar con el señor secretario para comentarle lo sucedido, el día de hoy 6 de junio del 2022, tuve la fortuna de poder hablar con el señor Secretario, donde le informe lo sucedido a lo cual el manifestó que estaban teniendo algunos problemas con dichas notificaciones

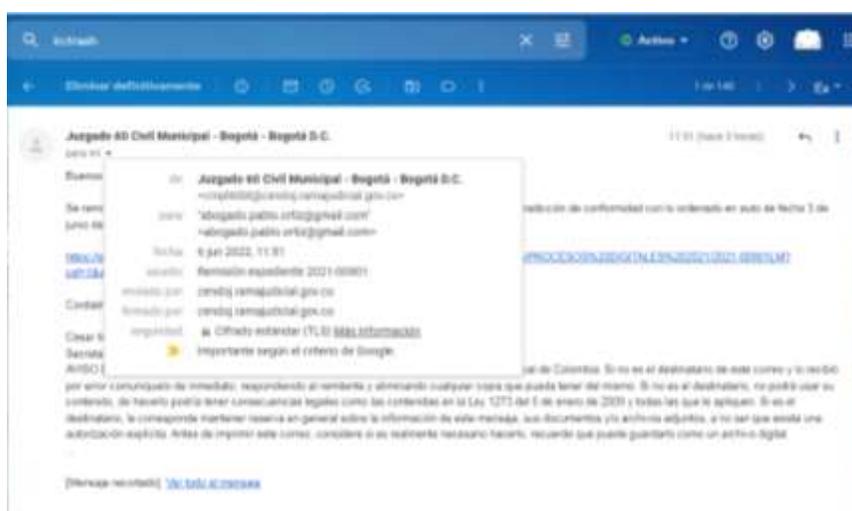
abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

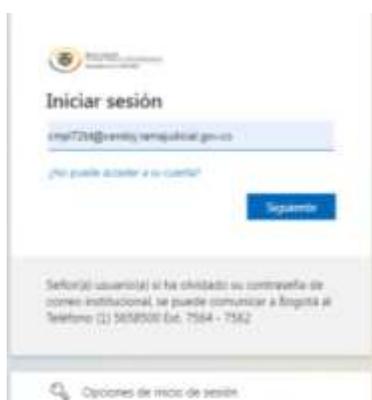
por concepto del decreto 806, a lo cual en la conversación le manifesté que era mejor dejar una constancia secretarial para no tener problemas en el desarrollo de la demanda a lo cual el manifestó estar de acuerdo.

En este mismo sentido el señor secretario me envió link de la demanda el día 6 de junio de la presente anualidad.

Donde no es posible abrir el link para conocer de la demanda anexo evidencia.



A lo cual no permite el ingreso al expediente como se evidencia:



He de expresar **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que ni el suscrito

abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

apoderado ni mi mandante hemos tenido acceso a expediente digital ni a los anexos de la demanda.

Considera este litigante que se debió realizar la notificación de forma inmediata y en debida forma con lo entrega de la copia de la demanda y anexos a lo cual no ha sido posible.

Con todo debe expresarse, que la utilización de los medios tecnológicos en especial por momentos por los cuales estamos atravesando, no puede transgredir la estructura propia de los procedimientos que han sido establecidos para garantizar derechos como el de contradicción y el debido proceso.

De la anterior forma no puede entenderse notificado por conducta concluyente con la simple demostración de que el archivo de la demanda nunca fue enviado por parte del despacho ni del demandante a un e mail o a una dirección electrónica, por cuanto se requiere ineludiblemente la manifestación judicial en del envió de la demanda, so pena de no tener conocimiento si el Despacho dio por ajustada a derecho o no una correspondiente actuación.

Así, este litigante también requería de una manifestación por parte del Despacho en dar viabilidad a dar traslado y respetar los términos procesales que enderecho corresponde.

Es viable precisar que desde que salió el estado de fecha nueve (09) de junio la solicitud del expediente digital, ya que no tengo acceso al mismo como se evidencia en el pantallazo y que a la presentación de este recurso no se ha dado respuesta.

Por tal razón he de solicitarle al despacho que despache de forma favorable la petición incoada en este recurso, ya que se ha violado el derecho a la defensa y contradicción de mi representado.

abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Del Señor Juez,



PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
C.C. N° 79.882.176 de Bogotá D.C.
T.P. N° 316.210 del C. S. de la J.

abogado.pablo.ortiz@gmail.com